

**PERÚ**Ministerio
de
EducaciónDirección
Regional de
Educación
de LimaUnidad de Gestión
Educativa Local
N° 04Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo**Siempre**
con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO MULTIPLE N° 263 -2022- MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04/ASGESE-ESSE

Señores directores (as): De las Instituciones Educativas Privadas de UGEL04- Comas.
Presente. -

Asunto : Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y sus modificatoria D.U. N° 002-2020, en lo referente al numeral 14.1 del artículo 14.

Ref. : a) Ley No 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y sus modificatoria
b) Decreto de Urgencia N° 002-2020
c) Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU

Fecha : Comas, 07 de diciembre de 2022

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y comunicarle que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria D.U. N° 002-2020; las instituciones privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, en un plazo no menor de treinta (30) días calendario antes de iniciarse el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional, la información necesaria para la prestación del servicio, tales como:

- a) *El reglamento interno actualizado.*
- b) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder al importe de una pensión mensual.*
- c) *El monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.*
- d) *El monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación en el reglamento de la presente Ley.*
- e) *La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05) años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.*
- f) *Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.*
- g) *Los requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.*
- h) *El plan curricular de cada año lectivo o período promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico del referido plan curricular.*
- i) *Los sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.*
- j) *El calendario del año lectivo o período promocional y el horario de clases.*
- k) *El número máximo de estudiantes por aula.*
- l) *Los servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.*
- m) *Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios*



PERÚ

Ministerio
de
Educación

Dirección
Regional de
Educación
de Lima

Unidad de Gestión
Educativa Local
N° 04

Área de Supervisión y
Gestión del Servicio
Educativo



Siempre
con el pueblo

educativos que se brindan.

n) Los datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de la institución educativa privada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que ofrece la institución educativa privada y que sea de relevancia para los usuarios de tales servicios.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, la IE privada, tiene la obligación de enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local de manera completa y precisa, en un plazo de 60 días previo al inicio del año lectivo o periodo promocional 2023, a través del siguiente correo: isiepugel4@gmail.com lo siguiente:

- i) Las evidencias que acrediten que la información histórica a que hace referencia el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
- ii) Copia de los documentos que indica el referido dispositivo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.

Por otro lado, exhortamos a los directores (ras) y/o promotores (as) el cumplimiento del numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 002-2020, que establece la obligación de entregar por escrito la información a la que se refiere los literales b) y c) del numeral 14.1 a los usuarios del servicio educativo, como mínimo treinta (30) días calendario antes de finalizar el año lectivo o periodo promocional 2022.

El incumplimiento de las obligaciones de los acotados artículos, constituye infracción pasible de la imposición de una sanción administrativa conforme a las reglas establecidas en el reglamento de instituciones educativas privadas de educación básica.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


WILLY VASQUEZ RENGIFO
Jefe del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo
UGEL 04

WVR/J-ASGESE.
EDLL/C-ESIE
SMO/C..